

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01793

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio, esto es, no aportó copia de la escritura pública No. 5986 de 25 de noviembre de 2019 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá y su certificado de vigencia, pues el certificado de existencia es informativo de los documentos que allí se mencionan, pero no se acredita la vigencia del poder general conferido a la señora Karem Andrea Ostos Carmona, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez